COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN LOTE DE UNA PARTE DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

Con fundamento en los artículos 1,19, 52, 59, fracciones I y II, 62 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 36, fracción XIII, 48, 51 y 54 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 32, fracciones VI y VII del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; 20, 40, 42, 43, fracciones I y II, 46, fracción I, 47 y 48 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, y con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Solicitud de desincorporación de bienes. Con fecha 10 de marzo del presente año, el Encargado del Despacho de la Dirección General, por medio del Oficio DG/081/011, solicitó al Presidente de la Comisión de Control Interno de este órgano electoral, dictaminara respecto de la desincorporación y baja de una

parte de bienes muebles propiedad del Instituto Electoral de Querétaro, conforme a la relación de bienes muebles propuesto para su venta y avalúos correspondientes, como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Sesión de la Comisión de Control Interno. Con fecha 25 de marzo del presente año, la Comisión de Control Interno, sesionó y aprobó el dictamen relativo a la desincorporación y baja de bienes muebles propiedad del Instituto Electoral de Querétaro.

TERCERO. Notificación al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. Mediante oficio No. CCI/042/2011 de fecha 25 de marzo del año en curso, se notificó a la Presidenta del citado Comité el dictamen aprobado por la Comisión de Control Interno para el efecto de que desarrollara el procedimiento correspondiente para la enajenación de los citados bienes muebles.

CUARTO. Contrato de adjudicación directa en lote de desechos de bienes muebles: El 29 de abril de 2011, mediante adjudicación directa en lote y previo avalúo practicado por el perito oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se adjudicó a José Luis Balbuena Palafox, un lote de bienes considerados como "desecho", por un total de $7,700.00 (Siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. Dictamen por el que se autoriza el procedimiento de enajenación de una parte de bienes muebles propiedad del Instituto Electoral de Querétaro. El 4 de abril del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral

de Querétaro, aprobó el dictamen por el cual se autoriza el procedimiento de enajenación de una parte de bienes muebles propiedad del citado Instituto.

En dicho dictamen se determinó el procedimiento a seguir, mismo que constaría de dos etapas a saber:

a. Adjudicación a Partidos Políticos y Asociación Política y
b. Adjudicación directa en lote.

SEXTO. Desahogo de la primera etapa del procedimiento de enajenación de bienes muebles: De conformidad con el dictamen citado, se llevó a cabo la primera etapa con la participación de dos partidos políticos, a quienes se les adjudicaron los bienes señalados en los respectivos contratos.

SÉPTIMO. Vigencia del avalúo propuesto por el perito oficial: El 18 de febrero del año en curso, el perito oficial del Tribunal de Justicia de la Entidad, presentó el avalúo relativo a una parte de bienes muebles, propiedad del Instituto Electoral de Querétaro.

Dicho avalúo tiene una vigencia de seis meses y la cual vence en el mes de agosto de la presente anualidad.

En mérito de lo anterior y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Comité, es competente para conocer y resolver respecto de la etapa relativa a la adjudicación directa en lote del remanente de

una parte de bienes muebles propiedad del Instituto, de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del Considerando Tercero del "DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE UNA PARTE DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO", de 4 de abril de 2011, así como lo dispuesto por los artículos 48 y 51 del Reglamento Interior del Instituto; 40, 42, 43, fracciones I y II, 46, 47 y 48 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

SEGUNDO. Imposibilidad para desahogar la segunda etapa del procedimiento de enajenación de bienes muebles: De acuerdo con lo previsto en la segunda etapa del dictamen por el que se autoriza el procedimiento de enajenación de una parte de bienes muebles propiedad del Instituto Electoral de Querétaro, que en la parte considerativa dice:

> "En caso de existir remante de bienes, producto del desahogo de la primera etapa, se dará paso a la etapa relativa a la adjudicación directa en lote, para lo cual se procederá conforme a lo siguiente:
>
> 1. Se elaborará un listado con el remanente de bienes muebles. **Si aún se encuentra vigente el avalúo propuesto por el perito, el valor del lote será la suma de los bienes que conforman el listado.** En caso contrario, se solicitará un nuevo avalúo.
>
> 2. Se instruirá a la Coordinación Administrativa para que, en auxilio del Director General, proceda a la adjudicación directa del contrato mediante el cual se lleve a cabo la enajenación de los bienes muebles descritos en el punto uno de esta etapa, debiendo elegir la mejor oferta de entre dos que recabe, la cual no deberá ser inferior al valor del avalúo expedido por el perito valuador." (Énfasis añadido).

Como ya se dijo en el antecedente séptimo de este dictamen, el 18 de febrero del año en curso, el perito oficial del Tribunal de Justicia de la Entidad, presentó el avalúo relativo a una parte de bienes muebles, propiedad del Instituto Electoral de

Querétaro, cuya vigencia se extiende hasta el mes de **agosto de la presente anualidad.**

Ahora bien, no obstante que aún se encuentra vigente el avalúo citado, lo cierto es que existen diversos factores que impiden la venta del remanente de bienes muebles, producto del desahogo de la primera etapa a que se ha hecho referencia.

Lo anterior es así, en virtud de que dicho avalúo se realizó atendiendo a una descripción y costo unitario de los bienes muebles a enajenar, por lo que el valor del lote se constituyó por la suma del precio que se le otorgó a cada pieza en lo individual, circunstancia que originó el elevado costo del lote en comento y, por vía de consecuencia, la imposibilidad para poder enejarlo.

Aunado a lo anterior, de esperar a que se agote la vigencia del avalúo del 18 de febrero de este año, se presentan los siguientes factores que no se previeron en el "DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE UNA PARTE DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO", que son los siguientes:

a) **Prórroga de los contratos de arrendamiento.** En sesión de 27 de abril del año en curso, el Comité aprobó el "Dictamen por el que se autoriza la prórroga de los contratos de arrendamiento de los inmuebles que requiere el Instituto para el cumplimiento de sus fines", hasta el mes de **julio del presente año.**
b) **Cambio de sede del Instituto Electoral de Querétaro:** Como consecuencia de lo anterior, el Instituto cambiará de sede a partir de **julio del presente año.**

c) **Traslado de bienes muebles que conforman el lote a enajenar:** derivado del cambio de sede, se tendría que asumir el costo que implica trasladar los bienes muebles que conforman el lote a enajenar.

d) **Costo por arrendar una bodega:** Para el caso de que no se cuente con un espacio que albergue a los bienes muebles citados, tendrá que erogarse una determinada cantidad para el arrendamiento de una bodega que permita el resguardo de tales bienes.

Entonces, de esperar a que venza la vigencia del avalúo citado, se actualizarían los factores de riesgo que se enumeraron, lo que traería como consecuencia que se erogaran cantidades por el Instituto en perjuicio del patrimonio de éste.

TERCERO. Autorización de un nuevo avalúo. En este orden de ideas, en el dictamen aprobado en fecha 4 de abril del año en curso, se determinó en la parte final del considerando tercero, que:

"Los aspectos no previstos serán resueltos por el Comité, quien deberá determinar lo conducente, atendiendo lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro."

Es por ello, que se autoriza la solicitud de un nuevo avalúo al perito oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se atienda al valor en lote, esto es, al valor que, en **masa o en conjunto**, representan los bienes muebles producto del desahogo de la primera etapa para la enajenación de una parte de bienes muebles, propiedad del Instituto.

Esto es, el nuevo avalúo atenderá a las condiciones en que se encuentran los bienes remanentes, para su venta en **lote**.

En consecuencia, se instruye a la Coordinación Administrativa de este Instituto para que, en auxilio de la Dirección General y con base en el nuevo dictamen solicitado al perito valuador adscrito al Tribunal Superior de Justicia proceda a la adjudicación directa del contrato mediante el cual se lleve a cabo la enajenación de los bienes muebles descritos en el punto anterior, debiendo elegir la mejor oferta de entre dos que recabe, la cual no deberá ser inferior al valor del nuevo avalúo expedido por el perito valuador.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Comité expide el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza la solicitud de un nuevo avaluó respecto del listado de bienes muebles remanentes, producto del desahogo de la primera etapa establecida en el dictamen de 4 de abril de la presente anualidad, el cual deberá ser en lote y **rendirse dentro del plazo de cuatro días hábiles,** contados a partir de la aprobación del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa para que, en auxilio de la Dirección General, adjudique de manera directa el lote de bienes muebles ya señalado, debiendo elegir la mejor oferta de entre dos que recabe, la cual no deberá ser inferior al valor del nuevo avalúo.

TERCERO. Se ordena informar al Consejo General por conducto de su Secretario Ejecutivo, del contenido de la presente determinación, debiendo remitirle un ejemplar de la misma.

Así lo proveyeron y firmaron los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión de nueve de junio de dos mil once. **Doy fe.**

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios hace constar que el sentido de la votación del presente dictamen, fue como sigue:

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Lic. Ma. Del Carmen Alicia Pedraza Tovar **Presidenta**	✓	
Lic. Ixchel Sierra Vega **Secretaria Ejecutiva**	✓	
Ing. Raúl Islas Matadamas **Primer Vocal**	✓	
Lic. Gabriel Morales López **Segundo Vocal**	✓	
C.P. Gabriela Benites Doncel **Tercer Vocal**	✓	

L.A. Ma. Del Carmen Pedraza Tovar
Presidenta del Comité

Lic. Ixchel Sierra Vega
Secretaria Ejecutiva del Comité

Esta hoja de firmas forma parte del dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, de nueve de mayo de dos mil once, la cual consta de ocho hojas incluyendo la de firmas.